



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA. RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE
N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 JUZGADO CIVIL DE
TUMBES. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

NUÑEZ GALVEZ, DIANA KATHERINE

ORCID: 0000-0001-5906-6248

ASESORA

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

CHIMBOTE- PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Diana Katherine Nuñez Gálvez

ORCID: 0000-0001-5906-6248

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESORA

Mgtr. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Presidente

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Miembro

Mgtr. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida y conservarla
Y terminar con éxito mi carrera profesional.

A mi tía Marleny Gálvez, por su apoyo
Incondicional y por darme la oportunidad
De estudiar y ser profesional.

Agradecer a Dios por bendecirme,
Y darnos un día más de vida.

A LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA LOS ÁNGELES DE ULADECH
por darnos la oportunidad de estudiar.

A nuestros docentes por su esfuerzo
y dedicación, quienes, con sus conocimientos,
su experiencia, su paciencia y su motivación
han logrado en nosotros el poder elaborar
presente investigación con éxito.

Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga

Diana Katherine Núñez Gálvez

DEDICATORIA

Con todo mi amor a mis padres
Por darme la vida y valiosas enseñanzas

A mi querida tía Marleny Gálvez,
Por su apoyo brindado siempre.

A mi hija Ghia, por ser mi motor
En la vida para salir adelante.

A mis hermanos, Luisa, Carlos, Amanda
por su apoyo incondicional

Diana Katherine Núñez Gálvez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa en el Expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01; tramitado en el Juzgado Civil, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cualitativa, nivel explorativa - descriptiva, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras clave: caracterización; impugnación de acto o resolución administrativa; motivación; apelación y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the Challenge of Act or Administrative Resolution in File No. 00211-2012-0-2601-JM-CA-01; processed in the Civil Court, Tumbes, Tumbes Judicial District, Peru 2020. The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts carried out in the first and second instance were fulfilled: It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

Keywords: characterization; challenge of act or administrative resolution; Appeal motivation and process.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	2
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	3
AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA.....	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.2.1 Antecedentes	13
2.2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	13
2.2.1.2 Antecedentes Nacionales	17
2.2.1.3 Antecedentes Locales	21
2.2.2 MARCO TEÓRICO	22
2.2.2.1 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.....	22
2.2.2.1.1 La Jurisdicción	22
2.2.2.1.1.1 Conceptos	22
2.2.2.1.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	23
2.2.2.1.2 La Competencia.....	25
2.2.2.1.2.1 Concepto.....	25
2.2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	25
2.2.2.1.3 El Proceso.....	26
2.2.2.1.3.1 Concepto.....	26
2.2.2.1.3.2 Funciones.....	27
2.2.2.1.3.3 El Proceso Como Garantía Constitucional	27
2.2.2.1.4 El Debido Proceso Formal	29
2.2.2.1.4.1 Concepto.....	29
2.2.2.1.4.2 Elementos del Debido Proceso	30
2.2.2.1.5 Proceso Contencioso Administrativo	33
2.2.2.1.5.1 Fines del Proceso Contencioso Adminsitrativo.....	34
2.2.2.1.6 Los Puntos Controvertidos	35
2.2.2.1.7 Proceso Especial.....	35
2.2.2.1.7.1 Pretensiones que se tramitan en el Proceso Especial.....	36

2.2.2.1.8	La prueba.....	37
2.2.2.1.8.1	En Sentido Común y Jurídico.....	39
2.2.2.1.8.2	En sentido jurídico procesal	39
2.2.2.1.9	Concepto de prueba para el Juez	39
2.2.2.1.10	El objeto de la prueba	40
2.2.2.1.11	El principio de la carga de la prueba	41
2.2.2.1.12	Valoración y apreciación de la prueba	42
A.	Sistemas de valoración de la prueba	43
1.	El sistema de la tarifa legal:	43
2.	El sistema de valoración judicial.....	43
3.	Sistema de la Sana Crítica.....	44
B.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	44
C.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	45
D.	Las pruebas y la sentencia.....	46
2.2.2.1.13	Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio	46
2.2.2.1.14	Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.....	46
2.2.2.1.15	Documentos	47
2.2.2.1.15.1	Definición	47
2.2.2.1.15.2	Regulación	48
2.2.2.1.16	La Sentencia	48
2.2.2.1.16.1	Concepto.....	48
2.2.2.1.17	Estructura de la Sentencia.....	49
2.2.2.1.18	Principios Relevantes en el contenido de una sentencia	51
2.2.2.1.18.2.1	Concepto	51
2.2.2.1.19	Los Medios impugnatorios	52
2.2.2.1.19.1	Concepto.....	52
2.2.2.1.19.2	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	53
2.2.2.1.17.3	Medios Impugnatorios en el Proceso Judicial de Estudio	53
2.2.2.2	Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio. 53	
2.2.2.2.1	Pretensión Judicializada	53
2.2.2.2.2	Acto Administrativo.....	54
2.2.2.2.3	Compensación por Tiempo de Servicio en el Sector Magisterio	54
2.2.2.2.4	Competencia.....	55
2.3	Marco Conceptual.....	55

III.	HIPÓTESIS	57
IV.	METODOLOGÍA.....	57
4.1	Diseño de la Investigación.....	57
4.1.1	Diseño de la Investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo.....	57
4.1.2	Tipo de Investigación.....	58
4.1.3	Nivel de Investigación	59
4.2	Población y Muestra	¡Error! Marcador no definido.
4.3	Definición y operacionalización de variables e indicadores	60
Tabla 1	Definición y operacionalización de la variable en estudio	61
4.4	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	61
4.5	Plan de Análisis	62
4.6	Matriz de consistencia lógica	64
4.7	Principios éticos.....	66
V.	Resultados	67
VI.	Análisis de los Resultados	68
VII.	Conclusiones.....	69

V. RESULTADOS

Cuadro 1- Respecto del cumplimiento de plazos	67
Cuadro 2- Respecto de la claridad de las resoluciones.....	67
Cuadro 3 - Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	67
Cuadro 4 - Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	67
Cuadro 5- Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	67
Cuadro 6 - Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso	67

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se encuentra referida a la caracterización del proceso judicial sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, del expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Civil de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

En el Perú, La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), es un beneficio social que le corresponde a todo trabajador tanto público como privado, la cual tiene como finalidad proteger al trabajador y a su familia al originarse el cese laboral.

En el caso de los docentes de instituciones públicas según el artículo 52 de la Ley N° 2429, la misma que fue modificada por la Ley N° 25212, dice “que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicio la mujer, y 25 años de servicio el varón, y tres remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón.

Sin embargo, existen muchos casos en los que a los profesores que cumplen con este tiempo de servicio no perciben dichas remuneraciones como lo establece la ley antes mencionada, por ello los profesores deben recurrir a un proceso administrativo para poder solicitar que se les reconozca el pago de tiempo de servicio según les corresponde, y al agotar todas las vías previas,

se hace traslado a un proceso judicial para que el estado proceda con sus respectivos pagos.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial contencioso administrativo existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el expediente N° 00211-2012- 2601-JM-CA-01; Juzgado Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020?

Para ello se trazó el siguiente objetivo general: Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de Acto o resolución Administrativa en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Juzgado Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020.

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos fueron:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

6. Identificar si los hechos sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada

Con esa finalidad el expediente que he seleccionado para realizar la presente es el N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, corresponde al juzgado civil de tumbes. Distrito judicial de tumbes, Perú”, el cual es una investigación sobre un proceso judicial de tipo Contencioso Administrativo, la cual se tiene como pretensión judicializada la Impugnación de Resolución o acto Administrativo bajo los alcances de la ley 27444.

En lo que refiere al presente estudio, es una propuesta de investigación perteneciente a la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, la cual tiene como fin último profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho a cada uno de sus estudiantes.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1 Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

2.2.1.1 Antecedentes Internacionales.

(Gasnell, 2015), en su investigación, “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”. Madrid – España, Tuvo como objetivo general estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, concluyó que:

1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo,

fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración.

2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones.
3. Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos, Costa Rica y Colombia, lo cual, como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos.
4. En Panamá, este carácter revisor ha tratado de superarse a través de construcciones jurisprudenciales actualizadoras, sin embargo, la normativa limita la posibilidad de que contemos con una jurisdicción plena en materia contencioso administrativa, cónsona con las tendencias más avanzadas.
5. Las Constituciones modernas, superando estas limitaciones, contemplan en la actualidad un control pleno de la legalidad de la Administración que no solamente tutela sus actos formales, sino también sus omisiones o cualquier actuación o conducta administrativa que pueda vulnerar derechos subjetivos o intereses legítimos.
6. En los países donde se ha avanzado con relación al acceso al contencioso administrativo, la reforma de la legislación que regula esta materia ha tenido como base, Constituciones Políticas que reconocen la tutela plena de los derechos subjetivos de los particulares frente a los abusos de la Administración. En Panamá no contamos con disposiciones constitucionales que sirvan de sustento para la superación total del carácter revisor, sin embargo, mientras se da el proceso de reforma de nuestra

constitución, es posible ensayar reformas para ampliar el objeto del contencioso y liberarlo parcialmente de su carácter revisor.

7. La Administración, en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público, se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral.
8. Las normas que desarrollan el contencioso administrativo tienen el reto de encontrar el equilibrio, entre la defensa de los derechos subjetivos ante una acción u omisión de la Administración, y el interés público que también debe ser protegido. Es necesario tomar en cuenta que la amplitud del objeto del proceso y las pretensiones, tampoco pueden representar excesos que presuman que la Administración actúa con mala fe, distanciada de los intereses generales, que la paralicen o permitan que se desborde el sistema.

(Arrién, 2018) en su investigación titulada “La Tutela Cautelar En El Contencioso-Administrativo De Nicaragua”, concluyó que;

1. El derecho a la tutela judicial efectiva implica, entre otras cosas, el derecho a una tutela cautelar, noción encontrada en el derecho comparado estudiado y en el interamericano. Si bien el derecho comparado y el interamericano han sido considerados en Nicaragua con las recientes reformas constitucionales del año 2014, el derecho de tutela cautelar no fue reconocido por las mismas de forma expresa ni forma parte de las garantías procesales mínimas propias del debido proceso. Por ello, tendría que desarrollarse y reconocerse constitucional, legislativa y jurisprudencialmente.
2. El sistema cautelar nicaragüense no cuenta con una base de generalidades que nos permitan compartir su definición y aspectos característicos desde el punto de vista legal, doctrinal y jurisprudencial. Lo que nos deja, lógicamente, con una especie de clasificación tácita, deducible de la

existencia de la regulación de una medida única, de suspensión del acto, la cual ha podido quedar desfasada e incluso ser inaplicable ante las distintas manifestaciones administrativas y pretensiones procesales. El sistema de medidas cautelares de la justicia administrativa nicaragüense ha seguido la tendencia del modelo instituido en la justicia constitucional, del recurso de amparo. Se ha basado, como se ha podido apreciar, en un sistema cerrado, con una única medida consistente en la suspensión del acto administrativo.

3. La medida cautelar única regulada en la Ley 350 resulta incompleta y no es suficiente para asegurar los efectos de la sentencia en las distintas materias objeto del contencioso-administrativo. Piénsese, por ejemplo, en la inactividad administrativa, en la cual no hay acto que suspender. Debería de trabajarse, como una propuesta de *lege ferenda*, en una profunda reforma en el sistema de medidas cautelares del contencioso-administrativo nicaragüense. Asimismo, debería estudiarse la opción de adoptar un sistema abierto, de medidas innominadas, incluyendo también cierta enumeración de las medidas de índole positivo para casos concretos, con el objetivo de controlar la discrecionalidad del juzgador y ayudarle a encuadrar su decisión, en pro de resguardar la efectividad de la sentencia.
4. La regulación de las circunstancias o requisitos que justifican la emisión de medidas cautelares en Nicaragua se basa más en la teoría del riesgo, del daño o del perjuicio irreparable, y no en la pretensión del demandante, o en la preservación de la efectividad de la sentencia por el transcurso del tiempo que dura el proceso. En ese contexto, se recomienda analizar la posibilidad de adoptar la regulación del *periculum in mora* y del *fumus boni iuris* con la finalidad de ampliar dichas circunstancias o requisitos hacia el peligro de daño jurídico para el derecho, cuya protección se impetra como resultado del retraso del fallo definitivo. Sin embargo, no debe olvidarse la apariencia de que el demandante podría ostentar el derecho invocado con la consiguiente probable o verosímil ilegalidad de la actuación administrativa.
5. El procedimiento de emisión de la medida cautelar de suspensión, en el sistema nicaragüense, resulta bastante ágil, pero debería regularse a partir

de cuándo corren los tres días para la emisión de la misma. Debería ser desde que se interpone la demanda o debería solicitarse durante el proceso, si es que la propuesta planteada en este trabajo fuese adoptada. Asimismo, debería regularse de forma adecuada el medio de notificación de la medida cautelar para resolver la posible contradicción entre figuras (cédula judicial/decreto de suspensión) detectada en este trabajo, así como, su posible referencia en la sentencia judicial.

6. El sistema cautelar de suspensión del acto también se encontró en la regulación de la vía administrativa, la cual es anterior a la de índole procesal administrativa nicaragüense. Dicho sistema está en desarrollo y no estancado. Incluso se detectaron casos en los que la admisión del recurso administrativo origina la suspensión automática, con rasgos parecidos al sistema alemán.

2.2.1.2 Antecedentes Nacionales

(TICONA, 2016), en su investigación “La Verosimilitud del Derecho Como Juicio de Probabilidad para la Adopción De Medidas Cautelares en procesos Contencioso Administrativos, Concluyó que:

1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares.
2. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto.
3. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por

el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio.

4. Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho.

(VENTOCILLA, 2018) en su investigación “El Proceso Contenciosos Administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huara”, tuvo como objetivo general Determinar la relación que existe entre el proceso contencioso administrativo y los

derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018, , la misma que concluyó en:

1. Se ha demostrado que existe una relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la calificación de la demanda es de 2,72, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de los derechos fundamentales de los administrados es de 2,99, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación directa, por cuanto se tiene una calificación de la demanda de con una calificación de regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de nivel también regular.
2. La actuación de pruebas tiene una alta correlación (0,887) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la actuación de pruebas es de 2.96 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 2,99 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene una actuación de pruebas con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual también a regular
3. El dictamen fiscal tiene un alta correlación (0,879) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el dictamen fiscal es de 2,78 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual

a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene un dictamen fiscal con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular.

4. La decisión judicial tiene una alta correlación (0,890) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la decisión judicial es de 2,88 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene una decisión judicial con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular
5. El Proceso Contencioso Administrativo tiene una alta correlación (0,882) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el Proceso Contencioso Administrativo es de 2,84 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene Proceso Contencioso Administrativo con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular

2.2.1.3 Antecedentes Locales

(Agurto, 2019) en su investigación “Caracterización del Proceso Contencioso Administrativo sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes Tumbes. 2019”, tuvo como objetivo general, determinar las características del Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial del Tumbes 2019, con una metodología de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, se concluyó que: se permitió descubrir que dentro de los respectivos parámetros para poder dar un estudio y un complemento a las decisiones de los órganos de administración de justicia con respecto a la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso seguido sobre impugnación de resolución administrativa establecido en el expediente número 00227-2012-0-2601-JM-CA-01 dentro de su competencia territorial es de correspondencia de pleno derecho a la corte superior de justicia de tumbes en el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes en primera instancia le corresponde un nivel de aprobación muy alta porque la parte demandante se mostró satisfecha por la resolución emitida de acuerdo en lo que se prescribe en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales basados al tema de estudio de estudio y conforme a la segunda instancia emitida en la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes reconoció un nivel satisfactorio muy alta al confirmar lo que establecía el juez de primera instancia.

2.2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.2.1 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.

2.2.2.1.1 La Jurisdicción

2.2.2.1.1.1 Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la subordinación pública, ejecutada por entes gubernamentales con competencia para encargar legalidad, de acuerdo a las formas indispensables por la legislación, en distinción de la cual, por proceder de litigio, se determina el derecho de las partes, con el fin de fallar sus hostilidades y porfías con distinción jurídica, a través de alternativas con administradora de cosa juzgada, eventualmente realizables de ejecución (SALAS, 2017).

El Tribunal Constitucional en los fundamentos 11, 12 y 13 del fallo recaída en el expediente (N° 0023-2003- AI/TC, 2004), señala que:

“11. [...] la función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción, a lo que

corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además, un poder-deber.

12. Es evidente que la jurisdicción corresponde a la soberanía del Estado, y que se ejerce a través del órgano jurisdiccional, el cual será el competente para resolver los conflictos que se susciten entre los particulares, mediante la aplicación de la ley.

13. El ejercicio de la jurisdicción implica cuatro requisitos, a saber:

- a. Conflicto entre las partes.*
- b. Interés social en la composición del conflicto.*
- c. Intervención del Estado mediante el órgano judicial, como tercero imparcial.*

Aplicación de la ley o integración del derecho”.

2.2.2.1.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006), manifiesta que los principios vienen a ser líneas matrices, mediante las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, así nos menciona los siguientes principios:

- a. El principio de la cosa juzgada.** Es un principio procesal, el cual tiene doble sentido, tanto material y formal, tiene excepciones en casos donde se manifieste una injusticia, como el sentenciado que padece carcelería sin ser culpable, acreditándose posterior a su sentencia su

plena inocencia, solicitándose de manera extraordinaria la revisión del fallo. (Chanamé Orbe, 2015). Pag. 941

- b. El principio de la pluralidad de instancia.** Es un principio que nos dice que la sentencia emitida por un juez en una primera instancia, puede ser elevada a un juez superior y ser objeto de un doble pronunciamiento. (Chanamé Orbe, 2015, Pag. 927
- c. El principio del derecho de defensa.** Este principio es fundamental, en cual toda persona tiene derecho a llevar un debido proceso, siendo notificada debidamente y así poder desarrollar la materia en discusión pudiendo presentar las pruebas necesarias para determinar una sentencia, garantizando así su derecho de defensa.
- d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Toda resolución debe estar debidamente motivada, expresando los motivos, las razones, para solucionar el caso específico, este principio está regulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución política del Perú. Los fines de este principio es comprobar que la decisión optada corresponda a una interpretación y aplicación del derecho, así mismo que las partes procesadas tengan la información necesaria para recluir de ser el caso la decisión adoptada y finalmente que el superior jerárquico tenga la información necesaria para vigilar la correcta interpretación del derecho.

2.2.2.1.2 La Competencia

2.2.2.1.2.1 Concepto

La competencia indica los ámbitos dentro de los cuales es permitido el ejercicio de la función jurisdiccional, la jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia, ya que antes de acceder a analizar la competencia se hace esencial determinar si existe o no jurisdicción. Por ello, definimos a la competencia como la capacidad que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. (Priori Posada, 2004)

Para (Cajas, 2011) la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

2.2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, la pretensión judicializada fue sobre impugnación de acto o resolución administrativa, por lo tanto se trata de un proceso Contencioso Administrativo, por lo cual la competencia le corresponde a un Juzgado Especializado en lo Civil, mixto o Laboral.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la referida Ley N° 29364, en su artículo 51, otorga la competencia para que sean los juzgados laborales quienes en el futuro conozcan de las demandas contencioso administrativas que contengan materia laboral y tramitadas bajo las reglas del proceso laboral, es decir, como proceso especial dentro del contencioso administrativo, conforme

lo prevé la ley 27584 y las causales en la ley 27444, ley del procedimiento administrado general.

2.2.2.1.3 El Proceso

2.2.2.1.3.1 Concepto

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Sabido es, que al tratarse de un proceso especial como en el caso materia de estudio, se ampara conforme a la norma adjetiva prevista en el artículo primero del título preliminar del código procesal civil, que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional ya sea para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses: Que justamente en razón a ello, la accionante demandante (A) ha interpuesto la presente acción judicial sustentándola válida y jurídicamente su pretensión (pago de beneficio laboral de compensación por tiempo de servicio), del mismo modo la parte demandada (B) fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión de la autora; todo ello bajo el estricto cumplimiento del debido proceso.

Según (Álvarez del Cuvillo, 1998), el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más

sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. (pág. 01)

2.2.2.1.3.2 Funciones

(Couture, 2002), manifiesta que el proceso cumple las siguientes funciones:

- A. Interés individual e interés social en el proceso.** Es de interés individual, dado que satisface al implicado en una pugna y de interés social porque asegura la validez del derecho.
- B. Función privada del proceso.** Tiende a satisfacer el propósito de una persona.
- C. Función pública del proceso.** “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”.

2.2.2.1.3.3 El Proceso Como Garantía Constitucional

Según (Couture, 2002): teóricamente, el proceso es, una herramienta de protección del derecho; sin embargo en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele suceder, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función protectora; por eso es elemental considerar que existe una ley tutelar de las leyes de defensa, dicho de distinta forma la Constitución,

donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Por su parte, en las herramientas jurídicas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. (...)”

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22).

Esto quiere decir que el Estado debe garantizar la existencia de un medio, una herramienta que garantice al habitante la protección de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su defensa, pero las reglas que regulen la dirección de éste medio, llamado proceso, deben ser verdaderamente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

2.2.2.1.4 El Debido Proceso Formal

2.2.2.1.4.1 Concepto

(Terrazos Poves, 2013), nos dice que El debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (Pág. 4)

(Landa, n.d.) nos dice que es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca solucionar de manera justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” ya que comprende una cadena de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un espacio constitucionalmente protegido de forma autónoma, de manera que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de modo específico. (Landa Arroyo)

Según (Ticona, 1999), nos dice que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y especialmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes relación de

los elementos, las posiciones convergen en mostrar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al sujeto la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y aguardar un fallo fundado en derecho. Para ello es fundamental que el individuo sea apropiadamente notificado al inicio de alguna pretensión que afecte el círculo de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.2.1.4.2 Elementos del Debido Proceso

Para (Glave Mavila, 2017), El derecho al debido proceso tiene elementos sustanciales para su desarrollo los cuales analizaremos a continuación

a. Exigencia, cumplimiento y control de la representatividad

adecuada: Es un elemento del derecho al acceso a la justicia colectiva. Además, resulta transversal a cualquier sistema de tutela colectiva existente pues busca garantizar que el derecho de aquellos miembros titulares del derecho, cuya tutela se solicita, pero que no participan del proceso, sea adecuadamente protegido.

b. Interés para obrar en el medio en el plano colectivo: predominio

de la cuestión grupal por sobre la individual: Particularmente en el caso de la tutela de los derechos individuales homogéneos es indispensable que predomine la cuestión grupal por sobre lo individual. Esto es trascendental para que se pueda acceder a la justicia colectiva de este tipo de derechos. Evidentemente, en el caso

de la tutela de los derechos difusos o colectivos propiamente dichos, la cuestión grupal es un rasgo inherente toda vez que, por su naturaleza, se trata de derechos cuyo objeto es indivisible. Sin embargo, en el caso de los derechos individuales homogéneos, sucede exactamente lo contrario ya que su objeto es naturalmente divisible. Es en estos casos donde el análisis del predominio de lo grupal sobre lo individual es trascendental porque no es otra cosa que la evaluación de la conveniencia de tutelar los derechos involucrados por medio del proceso colectivo o de un proceso tradicional.

- c. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente** Un Juez tiene que ser responsable, ya que su función tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, ocasionarle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. De la misma manera, será competente en la medida que ejerza la función jurisdiccional de la manera que está establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Gaceta Jurídica, 2005).
- d. Emplazamiento válido:** Tanto (Ticona, 1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), nos dice que el sistema legal, principalmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe garantizar que los justiciables tomen discernimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben otorgar el

ejercicio del derecho a la defensa, el olvido de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la eficacia del proceso.

- e. **Derecho a ser oído o derecho a audiencia:** Este elemento nos dice que nadie podrá ser condenado sin ser antes escuchado o al menos sin haberle dado la oportunidad concreta y objetiva de exponer sus razones.
- f. **Derecho a tener oportunidad probatoria:** Dado que los medios probatorios Puesto que los medios probatorios crean convicción judicial y determinan el contenido del fallo; de manera que despojar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En analogía a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. La razón fundamental es que toda prueba sirva para aclarar los hechos en disputa y permitan crear convicción, conducentes a lograr una sentencia justa.
- g. **Derecho a la defensa y asistencia de letrado:** En opinión de Monroy, citado en la (Gaceta Jurídica, 2005), nos dice que la asistencia y defensa de parte de un letrado forma parte del debido proceso, así como ser informado de la acusación o la pretensión que se ha formulado, entre otros.

Esta reseña concuerda con la disposición del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: donde se establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

h. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente: Según nuestra carta Magna nos dice en su inciso 5, del artículo 139; se establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, exceptuando a los decretos de mero trámite.

Por ello el fallo o sentencia debe ser motivada, conteniendo juicio o valoración, en el cuál el juez exponga sus razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a lo que decide en la controversia. La falta de motivación implica un exceso de las facultades que tiene el juez, en conclusión sería un abuso de poder.

i. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso. Este elemento se da para que un proceso (sentencia y algunos autos) pasen por hasta dos instancias mediante el recurso de apelación. Este ejercicio se encuentra regulado en las normas procesales.(Ticona, 1999)

2.2.2.1.5 Proceso Contencioso Administrativo

De conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política del Estado y la ley N° 27584 se tramita como proceso ordinario laboral, tiene por objeto la declaración de nulidad del acto o resolución administrativa, las resoluciones que causen estado y se refieran a derechos laborales del régimen privado o público previo agotamiento de la vía administrativa.

La demanda es contra autoridad que realizó el acto, si fuera el caso al Procurador Público y a tercero con legítimo interés, el demandante debe remitir resolución o acto que impugna y administración debe remitir

expediente administrativo, posteriormente con el dictamen de Vista Fiscal, con lo que finalmente con la sentencia se ordena expedir nueva resolución.

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.2.1.5.1 Fines del Proceso Contencioso Administrativo

Conforme a la ley 27584 del contencioso administrativo en el Capítulo I, del artículo, tiene como finalidad lo siguiente:

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el *control jurídico por el Poder Judicial* de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Sin desconocer además lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prevé lo siguiente:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.2.1.6 Los Puntos Controvertidos

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.(RIOJA BERMUDEZ, 2013)

2.2.2.1.7 Proceso Especial

Es un proceso judicial contencioso que se halla sometido a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por la reducción de sus formas y por su mayor velocidad. Pueden clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios.

- a. **Plenarios rápidos:** Son aquellos cuya sencillez formal no obsta al conocimiento judicial absoluto de litigio, el cual resulta

decidido, por consiguiente, en forma total y definitiva. Sólo se diferencian, pues, de los ordinarios, desde el punto de vista de su simplicidad formal, la que está dada, generalmente, por la escasa suma de las cuestiones debatidas o por la presunta facilidad con que pueden resolverse.

- b. **Proceso sumarios.** En los procesos sumarios adecuadamente dichos, a diferencia de lo que ocurre con los plenarios rápidos, la sencillez de las formas está determinada por la fragmentariedad o por la superficialidad impuesta al conocimiento judicial. En el primer caso están incluidos algunos procesos de conocimiento, como los interdictos y de alimentos y todos los procesos de ejecución, en los que no se agota el planteamiento y resolución del conflicto en su integridad, sino simplemente en alguno de sus aspectos. En el segundo figuran los proceso cautelares, en los que solo se requiere la justificación del aspecto o verosimilitud su característica esencial es la de la máxima sencillez formal.

2.2.2.1.7.1 Pretensiones que se tramitan en el Proceso Especial

De acuerdo al artículo 01 del Capítulo I de la ley 27584, la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por objeto el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva protección de los derechos e intereses de los administrados.

De acuerdo al artículo 05 de la ley 27584 las Pretensiones tramitadas en el proceso especial son las siguientes:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

2.2.2.1.8 La prueba

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho (Poder Judicial, s.f.):

- a. Alude a la manifestación de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la precisión de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b. Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

- c. Se habla de la prueba para referirse al hecho propio de su elaboración, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales..

En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

(Couture, 2002) Nos dice que La prueba es una técnica de averiguación y una técnica de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, investigación, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se parece a la prueba científica; la prueba civil se asemeja a la prueba matemática: un ejercicio destinado a aclarar la verdad de otra operación.

Para (Couture, 2002), los problemas de la prueba consisten en conocer qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en inmediatez precisa: el primero de los temas, plantea el problema de la definición de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.2.1.8.1 En Sentido Común y Jurídico

En sentido común, Según (Real Academia Española, 2018), nos dice que: prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

En sentido jurídico, (Michele Taruffo, 2012) Sostiene que: prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre

2.2.2.1.8.2 En sentido jurídico procesal

Según (Couture, 2002)

La prueba es una técnica de averiguación y una técnica de demostración. Por la cual se busca, demostrar, comprobar o corroborar si son verdadera o falsa las proposiciones planteadas en un juicio. El problema de la prueba según Couture, es saber que la prueba, que es lo que se prueba, quien prueba, cómo e prueba y qué valor tiene la misma.

2.2.2.1.9 Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez, 1995), Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se

encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.2.1.10 El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), Sostiene que el objeto de la prueba judicial es todo aquello que puede ser probado, esto quiere decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice además que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

En ese sentido, según precisa, (Morales Godo, 2005, p. 364 - 365), el objeto de la prueba, tiene que ver con lo que se prueba, señalando en ese sentido que se prueba lo siguiente:

1. **Prueba de los hechos.** – El actor al presentar su demanda, sustenta su pretensión en una secuencia de hechos debidamente enumerados, así como el demandado lo hace al contestar la demandad. Estos hechos son los que tienen que ser objeto de la prueba, a fin de que el juzgador se forme convicción respecto de la veracidad de los mismos.
2. **Prueba del derecho.** - El derecho debe estar sustentado en normas jurídicas, las que no requieren probanza, ya que las mismas se interpretan. Es más, por el principio iura novia curia, el juez es el

conocedor del derecho, es el técnico y le corresponde a él, aplicar la norma jurídica pertinente. Las partes tienen el dominio sobre los hechos, el juez lo tiene sobre el derecho.

3. **Prueba de los usos y costumbres.** - Según Morales, en nuestra Constitución Política del Estado, se ha incorporado como método de integración el derecho consuetudinario, el mismo que solo podrá ser aplicado ante la ausencia de una norma que regule el hecho controvertido. De ser así la parte deberá probar la existencia de la costumbre sobre la que fundamenta su pretensión.

2.2.2.1.11 El principio de la carga de la prueba

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal. (Rodríguez, 1995).

(Hinostroza, 1998) Sostiene que; el principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica

que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016)

2.2.2.1.12 Valoración y apreciación de la prueba

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Talavera, 2009, 105).

(Michele Taruffo, 2012), denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

A. Sistemas de valoración de la prueba

Según (Rodríguez, 1995), (Michele Taruffo, 2012), y (Córdova, 2011) se tiene lo siguiente:

1. El sistema de la tarifa legal:

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995)

2. El sistema de valoración judicial

Según (M. Taruffo, 2002) se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega que (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho.

3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por (Córdova, 2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

En opinión de Antúnez, citado por (Córdova, 2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

(Rodríguez, 1995) Manifiesta que: Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuzgamiento (alejarse de evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

C. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”(Cajas, 2011), p. 622.

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”(Cajas, 2011), p. 623

(Colomer, 2003) agrega lo siguiente: que la finalidad el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituye en una de las principales premisas racionales que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional.

D. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.2.1.13 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio

Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudios son los siguientes:

- Resolución Regional Sectorial N°01301
- Resolución Regional Sectorial N° 00265-2012, donde declaran infundado el Recurso de Apelación.
- Resolución N° 0087-2011

2.2.2.1.14 Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio

Según (Hinostroza, 1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a obtener seguridad sobre los hechos. Esta característica destaca en el contorno del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el juez de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca la certidumbre del Magistrado.

En el ambiente normativo, en correspondencia a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, el contenido más colindante es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece lo siguiente: "Los medios probatorios tienen por finalidad confirmar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2011)

De lo mostrado se puede aseverar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa seguridad y convicción en el juez. Que en palabras de (Hinostraza, 1998) es: los medios de prueba son, los elementos materiales de la prueba.

2.2.2.1.15 Documentos

2.2.2.1.15.1 Definición

(Cajas, 2011) señala que la prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista.

La apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas

magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas.

De ello, se verifica según Torres (2008) que los documentos por lo general son ad probationem, vale decir, sirven como medios de prueba, pero no son considerados elementos indispensables para la existencia o validez de un determinado acto. Es así que en caso de pérdida o destrucción pueden ser suplidos por otros medios probatorios.

2.2.2.1.15.2 Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil

2.2.2.1.16 La Sentencia

2.2.2.1.16.1 Concepto

Bacre (1992) señala que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Por otro lado, Monroy (1997) la define como el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Mientras que Devis (1997) señala que la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado.

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. (Oliveros, 2010).

2.2.2.1.17 Estructura de la Sentencia

La sentencia está estructurada de la siguiente manera:

- a) **Parte expositiva.-** Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Pérez, 2006).
- b) **Parte considerativa.-** En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La

finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además permite que las partes y la sociedad civil en general conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Idrogo, 2002).

- c) **Parte resolutive.-** En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2006).

Así las cosas, Jiménez (2003), la sentencia es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver.

2.2.2.1.18 Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.18.1 El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica, por un lado, que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado, la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Torres, 2008).

De igual manera, Cajas (2011), indica que el principio de congruencia procesal rige la actividad procesal, por la cual se obliga al órgano jurisdiccional a emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones que han sido propuestas por las partes en el proceso. También se refiere en el sentido, que al respetar el principio de congruencia procesal, se garantizaría el derecho a motivar las relaciones judiciales.

2.2.2.1.18.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.1.18.2.1 Concepto

Para Oliveros (2010) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner

de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Desde otra perspectiva señala Bautista (2007) que, la motivación es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales.

Cabrera (2010) expone que en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, se consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten.

2.2.2.1.19 Los Medios impugnatorios

2.2.2.1.19.1 Concepto

(Hinostroza, 1998) manifiesta que: mecanismos que la ley concede a las partes en Litis para solicitar al órgano jurisdiccional se realice un nuevo examen, ya sea por el mismo juez o por otro de mayor jerarquía, de un acto procesar del cual no se esté conforme o ya sea que se presume que está afectado por vicio o error. (p. 31).

2.2.2.1.19.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Jeri Cisneros, 2002), son dos:

a. Fundamento Genérico; Es la forma competente para revisar por el mismo órgano jurisdiccional o por otro superior, a fin de conseguir su corrección, eliminando así el agravio que haya obtenido el impugnante

b. Fundamento específico. suelen dividirse en:

b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir): Son vicios vicios sobre los hechos (interpretación diferente a las pruebas actuadas) y sobre el derecho (inaplicación o aplicación indebida, errada interpretación de una norma de derecho sustantivo),

b.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento): sobre los procedimientos empleados (vicios de actividad o defectos en el proceso, se generan por no ejecutar o trasgredir lo dispuesto por una norma, se relacionan con la violación del debido proceso). (Jeri Cisneros, 2002).

2.2.2.1.17.3 Medios Impugnatorios en el Proceso Judicial de Estudio

2.2.2.2 Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio.

2.2.2.2.1 Pretensión Judicializada

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la impugnación de resolución o acto administrativo (00211-2012-0-2601-JM-CA-01, 2014)

2.2.2.2.2 Acto Administrativo

(Fernández Arbeláez) señala que el acto administrativo es el instrumento jurídico, a través del cual se exterioriza la actividad de la administración pública, es el acto administrativo, el cual se podría definir como aquella decisión expresa o presunta, por regla general voluntaria, de carácter unilateral, proveniente de la administración pública y susceptible de producir efectos jurídicos. (p. 173).

(Bendezú Neyra , 2010), señala por otro lado, que el acto administrativo es toda declaración o pronunciamiento formal emitido por la autoridad gubernamental o para-estatal competente, la cual origina efectos jurídicos-procesales respecto de prohibiciones, obligaciones y derechos de los sujetos administrados ante determinada solicitud o pretensión cursada a mesa de partes. Así una resolución amparando la solicitud de una contribuyente sobre fraccionamiento de la deuda tributaria insoluta es acto administrativo de obligado cumplimiento por el sujeto peticionando, conforme las normas impuestas. (p. 101)

2.2.2.2.3 Compensación por Tiempo de Servicio en el Sector Magisterio

La Compensación por Tiempo de Servicios, es el beneficio social que tiene por finalidad prever las contingencias o el riesgo que origina el cese laboral, tanto para el trabajador como para su familia.

En el caso de los docentes de instituciones públicas según el artículo 52 de la Ley N° 2429, la misma que fue modificada por la Ley N° 25212, dice “El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, por Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones. El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones. El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”.

2.2.2.2.4 Competencia

Según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la referida Ley N° 29364, en su artículo 51, otorga la competencia para que sean los juzgados laborales quienes en el futuro conozcan de las demandas contencioso administrativas que contengan materia laboral y tramitadas bajo las reglas del proceso laboral, es decir, como proceso especial dentro del contencioso administrativo, conforme lo prevé la ley 27584 y las causales en la ley 27444, ley del procedimiento administrado general.

2.3 Marco Conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real Academia Española, 2017)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, s.f.)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.)

Expediente: Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2017)

Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Enciclopedia Jurídica)

Puntos controvertidos: Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Impugnación de acto o resolución Administrativa expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Juzgado Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre impugnación de acto o resolución administrativa es idónea para sustentar las respectivas causales

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la Investigación

4.1.1 Diseño de la Investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado

conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.1.2 Tipo de Investigación

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

En síntesis, la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.3 Nivel de Investigación

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura,

orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

4.2 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Impugnación de acto o Resolución Administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Tabla 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de Impugnación de acto o Resolución Administrativa. 	Guía de observación

4.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule, 2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

4.4 Plan de Análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz Gonzáles, 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.4.1 La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

- 4.4.2 Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- 4.4.3 La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.5 Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de Consistencia

Tabla 2 “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTE N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 JUZGADO CIVIL DE TUMBES. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ.2020”

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 JUZGADO CIVIL DE TUMBES. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ.2020”	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 JUZGADO CIVIL DE TUMBES. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ.2020”	El proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 JUZGADO CIVIL DE TUMBES. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ. 2020” evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada	Identificar si los hechos sobre impugnación de acto o resolución administrativa en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre impugnación de acto o resolución administrativa, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada

4.6 Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad, S; Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 2016) Anexo 3.

V. Resultados

Cuadro 1- Respetto del cumplimiento de plazos

Con respecto al cumplimiento de los plazos, estos se cumplen de parte de los justiciables, y en lo que respecta a los operadores jurídicos se cumple parcialmente, en lo que respecta a la calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, lo cumplen parcialmente tal vez debido a la carga procesal existente en el poder judicial. En lo que respecta a las partes procesales, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal que contempla el código procesal civil

Cuadro 2- Respetto de la claridad de las resoluciones

En lo que respecta al contenido de las resoluciones, estas evidenciaron claridad, en ella no se encuentran términos complejos.

Cuadro 3 - Respetto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar la impugnación de acto o resolución administrativa, tomando como fuente los hechos expuestos por ambas partes en conflicto

Cuadro 4 - Respetto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el proceso se evidenció, la existencia de las condiciones que facultan al debido proceso, ya que se tramita ante el órgano jurisdiccional competente, la vía procedimental que se utilizó fue la correcta, y las partes procesales tuvieron garantizado su derecho de defensa. Así mismo las partes tuvieron la oportunidad de probar, impugnar la sentencia en primera instancia.

Cuadro 5- Respetto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Los medios probatorios brindados, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta.

Cuadro 6 - Respetto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio fueron bien calificados.

VI. Análisis de los Resultados

De manera general al respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En lo que respecta a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión, planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda.

Se adjuntaron los medios probatorios, coherentes con la pretensión planteada, entre ellos las resoluciones regionales donde declaran infundado el recurso de apelación.

En lo que respecta a la congruencia de los medios probatorios actuados dentro del proceso, en el sentido si fueron aptos, para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió

La idoneidad de los hechos, en términos exactos no podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, probablemente hubo algún error, que ni siquiera el juzgado de primera instancia advirtió, pero si, por el juzgador revisor.

VII. Conclusiones

- ❖ Se logró identificar que se cumplió con los plazos establecidos en un proceso laboral como el de la presente investigación, el cual recae en el Expediente Judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa, recaído en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, tramitado en el juzgado civil de tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú
- ❖ Se identificó que las resoluciones emitidas durante el proceso judicial Expediente Judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa, recaído en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, tramitado en el juzgado civil de tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú tuvieron la claridad que se necesita en todo proceso.
- ❖ Se identificó dentro del proceso judicial, que si guardan congruencia los puntos controvertidos en la posición de las partes.
- ❖ Se logró identificar dentro del proceso judicial en estudio que se dieron las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo del debido proceso.
- ❖ Se logró identificar que los medios probatorios admitidos en el presente proceso judicial si tienen congruencia tanto con la pretensión planteada por la parte demandante y los puntos controvertidos establecidos en dicho proceso judicial.
- ❖ Se identificaron los hechos sobre impugnación de acto o resolución administrativa son idóneos para sustentar la causal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S; Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica*, 81–116.
- Agurto, L. M. E. (2019). *CARACTERIZACION DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00227-2012-0- 2601JM-CA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES TUMBES. 2019.*
- Álvarez del Cuvillo, A. (1998). *PROCESO Y PROCEDIMIENTO*. Retrieved from <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Arríen, S. J. B. (2018). La tutela cautelar en el contencioso-administrativo de Nicaragua. *Derecho PUCP*, (81), 303–339. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.010>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil* (E. Juridicas, Ed.). LIMA, PERÚ.
- Bendezú Neyra , G. (2010). *Derecho Procesal Administrativo – Derecho Procesal Contencioso Administrativo*. Lima - Perú: FECAT.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (RODHAS, Ed.). LIMA, PERÚ.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Retrieved from <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (N. M. I. & Consultores., Ed.). Arequipa.

- Chanamé Orbe, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMENTADA* (Novena; Juristas Editores, Ed.). Lima.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales., Ed.). Valencia.
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. *GACETA JURÍDICA.*
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* BUENOS AIRES.
- El Peruano, D. O. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.*
- Fernández Arbeláez, L. (s.f.). *Manual de Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo.* Obtenido de http://www.ugca.edu.co/files/editorial/manual_derecho_procesal_T1_V2.pdf
- Gasnell, A. C. (2015). *EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN PANAMÁ.* España.
- Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, (78), 43–68. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>
- Hernández, S., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta ed.; M. G. Hill, Ed.). México.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. *GACETA JURÍDICA.*
- Landa, A. C. (n.d.). *El Derecho al Debido Proceso y la Jurisprudencia* (D. S.A.C, Ed.). LIMA, PERÚ.

- Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales* (P. S. y S. 2000 N. 9, Ed.). Washington.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Retrieved from http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos, Ed.). LIMA, PERÚ.
- Priori Posada, G. F. (2004). LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO. *Revistas Pucp*. Retrieved from <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:y8jJqYIKjT8J:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16797/17110+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Real Academia Española, R. (2018). prueba | Definición de prueba - «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Retrieved October 30, 2019, from <https://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>
- RIOJA BERMUDEZ, A. (2013, August). EL PROCESO. *Pontificie Universidad Católica Del Perú*. Retrieved from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (P. in Perú., Ed.). LIMA, PERÚ.
- SALAS, F. P. C. (2017). *LA PLENA JURISDICCIÓN EN EL PROCESO*

CONTENCIOSO TRIBUTARIO.

- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. (Trotta, Ed.). Madrid.
- Taruffo, Michele. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Retrieved from <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Terrazos Poves, J. R. (2013). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. Retrieved from <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>
- Ticona. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (I; Rhodas, Ed.). LIMA, PERÚ.
- TICONA, A. M. W. (2016). *“LA VEROSIMILITUD DEL DERECHO COMO JUICIO DE PROBABILIDAD PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS (UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO)*. Retrieved from http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona_Ancco_Marcos_Wilson.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- VENTOCILLA, M. N. A. J. (2018). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADMINISTRADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA* (Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión). Retrieved from http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3157/VENTOCILLA_MARIANO_NILS_ABEL_JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP . N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 – PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADA : B (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO : IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

I.- PROBLEMA: Es la demanda interpuesta por don “A”, sobre impugnación de acto o resolución administrativa, dirigiéndola contra don “B”.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 00211-2012-0-2601-JM-CA-01
RELATORA : CLAUDIA ALEMAN DOMINGUEZ
DEMANDANTE : MIRLANDIA MARISOL BOGGIO SORROZA
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

Tumbes, dos de diciembre del dos mil catorce

VISTAS, con la constancia del acta de vista de la causa que antecede;

I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Es materia de grado la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de Marzo del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por MIRLANDIA MARISOL BOGGIO SORROZA sobre impugnación de resolución administrativa contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES y el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES; en consecuencia DECLARA NULA: la Resolución Ejecutiva Regional N° 00265-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012, la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, y se Ordena que LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de: tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004), con deducción de lo ya cancelado por este concepto

- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El **Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes**, mediante el escrito de folios ciento treinta al ciento treinta y tres, argumenta que: **a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en concordancia con el artículo 6° de la Directiva N° 003-07-EF/76.01-DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**, se precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, se otorgan en base al sueldo; **b) El A quo debió tener en cuenta que la resolución del cual se pide su nulidad le fue notificada a la demandante en el año dos mil cuatro, no habiendo ejercido su derecho de contradicción en el término de ley, habiendo quedado firme dicho acto.**

Pretensión impugnatoria; solicita se **revoque** la sentencia apelada.

III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

PRIMERO.- La Acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como lo prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584.

SEGUNDO.- Las gratificaciones objeto de demanda le ha sido reconocida a la demandante mediante la Resolución Regional Sectorial N° 01301-2004, por haber cumplido veinticinco años de servicios, el veintiséis de abril del año dos mil cuatro. Posteriormente solicito a la Dirección Regional de Educación Tumbes el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N° 0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011, declarar infundado su pedido; por lo que interpuso el recurso impugnatorio pertinente, siendo posteriormente declarada infundada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha catorce de mayo del dos mil doce y por consiguiente denegada su petición.

TERCERO.- El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer, y

25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones". A su turno, el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-90-ED; establece: "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente"¹.

CUARTO.- El Tribunal Constitucional, como Supremo Interprete de la Constitución, estableció en su Sentencia N° 1367-2004-AA/TC del veintitrés de junio del dos mil cuatro, que de acuerdo con los artículo 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se otorgaba sobre la base de Remuneraciones Íntegras, y que conforme a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED el concepto de Remuneración Integra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debía ser entendido como Remuneración Total conforme al criterio regulado por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Si bien es verdad que posteriormente mediante Decreto Supremo 008-2005- ED, del tres de marzo del año dos mil cinco, se derogó el aludido Decreto Supremo N° 041-2001-ED, no es menos cierto que el criterio de asimilar el concepto de Remuneración Integra con el de Remuneración Total, es estrictamente de interpretación normativa, el cual ha quedado subsistente tanto porque en esa misma forma se ha redactado el artículo 51° de la Ley N° 29062 que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial²; cuanto porque, el mismo Tribunal Constitucional con posterioridad a la aludida derogatoria, ha continuado asumiendo el mismo criterio, y así se puede comprobar con la emisión de la Sentencia de fecha Veintiuno de Febrero del año dos Mil Seis, recaída en el Expediente N° 0971-2006-PC/TC (Caso José Manuel Liza Neciosup).

QUINTO.- El criterio de asimilar el concepto de Remuneración Integras con el de Remuneraciones Totales, tiene sustento interpretativo también, en lo regulado por

¹ Negrita y subrayado nuestro.

² El artículo 51° de la norma establece: "Asignación por tiempo de servicios.- El profesor tiene derecho a percibir una remuneración íntegra al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer; y veinticinco (25) años de servicio el varón; asimismo, dos (2) remuneraciones íntegras, al cumplir veinticinco (25) años de servicio la mujer y treinta (30) años de servicio el varón".

el artículo 54° del Decreto Legislativo 276³, el cual reconoce como beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios; concepto de Remuneración Total que se encuentra definido por el artículo 8 b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cuanto establece "Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que exigencias y/o condiciones distintas al común".

SEXTO.- Respecto a fundamento de apelación referente a la disponibilidad presupuestaria de las entidades demandadas, debemos manifestar que, no es más que una condición suspensiva e irrazonable, dado que no es razón suficiente para justificar la omisión de la administración y desestimar la pretensión postulada, y teniendo en cuenta que el presente proceso de trata de uno de nulidad de resolución administrativa, en el momento oportuno, deberán realizar las gestiones tendientes a efectivizar el pago ya reconocido, para el cumplimiento de la nueva decisión a emitirse.

Po otro lado, respecto al fundamento de la no revisibilidad de la resolución Regional Sectorial N° 01301-2004, en mérito de haber quedado firme dicho acto; debe tenerse en cuenta, que el sentido de la Acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como lo prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584.

SÉTIMO.- Siendo esto así, no queda duda alguna que a la recurrente le corresponde percibir por el concepto reclamado el íntegro de sus remuneraciones, al haber cumplido veinticinco años de servicios en la docencia, pues de interpretar ello en sentido contrario, conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse

³ El Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia (*Expediente 2129-2002-AA/TC.*, *3360-2003-AA/TC.*, *y 268-2004-AA/TC*), se ha pronunciado señalando que "los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la remuneración total que señala el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la remuneración total permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Además se debe tener en cuenta las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable a ellos, en aplicación del principio pro operario y no en desmedro de sus derechos"

liquidado el beneficio a favor de la demandante sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículo 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley N° 27444; precisándose que la declaratoria de nulidad de las citadas resoluciones sólo alcanza al extremo referido a la remuneración computable a afecto de realizar el cálculo de la gratificación otorgada, subsistiendo lo demás que ellas al respecto contienen; consideraciones por las cuales la venida en grado merece ser confirmada.

IV.- DECISIÓN DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas, la **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, estando las atribuciones previstas en el artículo 40°, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE :**

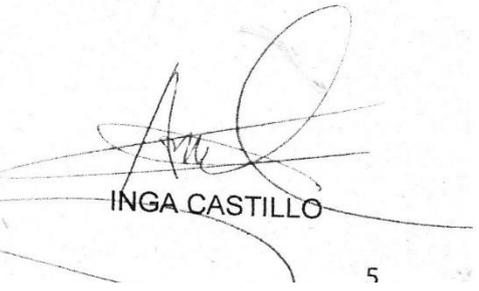
CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de Marzo del dos mil catorce, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MIRLANDIA MARISOL BOGGIO SORROZA** sobre impugnación de resolución administrativa contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES** y el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**; en consecuencia **DECLARA NULA**: la Resolución Ejecutiva Regional N° 00265-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012, la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, y se **ORDENA** que LA **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES** emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de: tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004), con deducción de lo ya cancelado por este concepto

NOTIFÍQUESE y **DEVUÉLVASE** en su oportunidad.

S.S.


MARCHAN APOLO


DÍAZ MARÍN


INGA CASTILLO

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertido s	Hechos sobre Impugnación de Acto o Resolución administrativa expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
Proceso sobre Impugnación de acto o resolución administrativa Expediente n° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 juzgado civil de tumbes, tumbes, distrito judicial de tumbes						

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. EXPEDIENTE N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 JUZGADO CIVIL DE TUMBES. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ.2020”, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por el lo se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, Mayo 2020

Diana Katherine Nuñez Gálvez

DNI N°: 45493820

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2018				2019								2020			
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

Bibliografia